

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Acuerdo DESPACHO/SEGOB/009/21, dictado por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el cual delega las facultades en materia de seguridad pública que tiene conferidas el Secretario de Gobierno señaladas en las fracciones XXIV a la XXXIX del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, al Comisionado Estatal de Seguridad, para que en el ámbito de sus atribuciones las ejecute de manera directa.

Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción XVIII, 72 párrafo séptimo y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 8, 18 párrafo primero, apartado primero; y, 36 fracciones de la XXIV a la XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia;

SEGUNDO. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé como fines de la seguridad pública salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas

competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su Título V “del Poder Ejecutivo”, específicamente en su artículo 70, fracción XVIII, señala como una de las facultades del Gobernador, la de velar por la seguridad y orden públicos; disponer de las instituciones de seguridad pública del Estado y dictar las instrucciones que sean necesarias a las policías preventivas municipales, en aquellos eventos que juzgue como fuerza mayor o alteración grave del orden público.

CUARTO. Derivado del Decreto número 345, publicado el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con número extraordinario, por el que entra en vigor la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cuyo artículo 5, señala que para el ejercicio de la función pública, la persona Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de los servidores públicos, de mandos medios, personal de apoyo, técnicos y empleados necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de cuyo cuerpo normativo en su numeral 18, señala que para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado se auxiliará de diversas dependencias, dentro de las que se encuentra la Secretaría de Gobierno, y el artículo 36 establece que para el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, penúltimo y último párrafos, el Secretario de Gobierno se auxiliará del Comisionado Estatal de Seguridad.

QUINTO. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente a partir del veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en su artículo 10 prevé que la Policía Estatal estará bajo el mando del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Secretario de Seguridad Ciudadana; y la Policía Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, en los términos de la citada Ley, ésta acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos en que éste

juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; asimismo, la citada Ley, establece las atribuciones y obligaciones de las autoridades en materia de seguridad pública, al señalar en su diverso 16 que corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado; es por ello, que para el cumplimiento de estas atribuciones la Titular del Poder Ejecutivo emite el presente Acuerdo, para el efecto de que el Titular de la Comisión Estatal de Seguridad, lleve a cabo directamente las obligaciones y atribuciones previstas en las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

ACUERDO

Para el ejercicio de las obligaciones y atribuciones previstas en las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las delega de manera directa para su cumplimiento al Comisionado Estatal de Seguridad, siendo las siguientes:

XXIV. Ejercer por delegación del Titular del Ejecutivo del Estado y en el ámbito de sus atribuciones, el mando sobre las instituciones policiales a su cargo para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos;

XXV. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes, el tránsito en las vialidades públicas de su competencia, la protección ciudadana y la prevención del delito; y del sistema integral de justicia para adolescentes en la Entidad;

XXVI. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia con el gobierno federal, los gobiernos municipales; así como con otras entidades federativas, para coordinar acciones en

materia de prevención y persecución del delito, contra la delincuencia organizada y en materia de protección ciudadana;

XXVII. Participar en la atención integral a víctimas de delito y coadyuvar en la protección de los derechos consagrados en su favor en la Constitución Federal y particular del Estado;

XXVIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información estadística de los delitos, condiciones sociales, riesgos de seguridad, identificación de delincuentes, reincidencia y otros que sean convenientes para una rápida acción de los cuerpos policíacos en la protección de la ciudadanía;

XXIX. Supervisar que se dé cabal cumplimiento en el Estado de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XXX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la seguridad pública, así como en el diseño de las políticas, medidas y acciones que en la materia procedan;

XXXI. Intervenir en los procesos de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad impuestas por los tribunales judiciales en términos de lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tlaxcala, así como en los procedimientos a cargo de los Jueces de Ejecución del Poder Judicial del Estado;

XXXII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Estatal, garantizando el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XXXIII. Administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la ley de la materia y de la política especial correspondiente con estricto apego a los derechos humanos; así como tramitar, por acuerdo del Titular del Ejecutivo, las solicitudes de liberaciones, amnistía y traslado de sentenciados;

XXXIV. Asumir el mando único de la policía municipal, previa celebración de los convenios correspondientes;

XXXV. Promover, en el ámbito de su competencia, el registro, la profesionalización y modernización de las corporaciones de seguridad pública del Estado y aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer entre ellas mecanismos de coordinación;

* * * * *

XXXVI. Otorgar, suspender y revocar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en el Estado; así como, supervisar su debido funcionamiento y verificar que mantengan los requisitos previstos en las leyes aplicables;

PUBLICACIONES OFICIALES

XXXVII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social;

XXXVIII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas para el debido ejercicio de sus funciones, cuando sea requerido para ello, y

* * * * *

XXXIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios y acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello